Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, 21 de mayo de 2013.

Autos y Vistos:

En atención a la labor desarrollada a fs. 423/462 vta., teniendo en cuenta el mérito, la naturaleza e importancia de la tarea cumplida, el resultado obtenido, que la evaluación de los trabajos a remunerar es facultad del Tribunal (Fallos: 313:577); y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 6°, incs. b, c y d, 9° y 14 de la ley 21.839 —modificada por la ley 24.432—, se regulan los honorarios de los doctores Margarita Aixa Gudiño Kieffer de Argüelles, Gabriel Alcides Zanona y Ana María Barahona, en conjunto, en la suma de cinco mil pesos ($ 5.000).

Asimismo, con relación al escrito de fs. 591/600 vta., teniendo en cuenta lo dispuesto por el citado art. 6° —régimen que no contempla una determinada retribución por la tarea realizada en los recursos de queja—, se regulan los honorarios de los doctores Margarita Aixa Gudiño Kieffer de Argüelles, Gabriel Alcides Zanona y Ana María Barahona, en conjunto, en la suma de mil seiscientos pesos ($ 1.600).

Dichos honorarios no incluyen el impuesto al valor

-//-

-//-agregado, montos que —en su caso— deberán ser adicionados conforme a la subjetiva situación de los profesionales beneficiarios frente al citado tributo. Notifíquese y devuélvanse.

CARLOS S. FAYT

ENRIQUE S. PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

CARMEN M. ARGIBAY